

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	Et	CS		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO # 35
FECHA Mercedes Marzo 12/25

HORA DE INICIACION 9:32 AM
HORA DE TERMINACION 12:41 PM



Comisión Primera Cámara de Representantes

Oficio No. C.P.C.P. 3.1-1002-25
Bogotá D.C., Marzo 14 de 2025

Doctor
JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO
Presidente
Comisión de Acreditación
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado doctor Bastidas:

De conformidad con la Resolución No. 0665 de mayo 23 de 2011, expedida por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes, me permito certificar que se realizó Sesión Ordinaria el día **Miércoles 12 de Marzo** del presente año, a la cual dejaron de asistir **CON EXCUSA** los Honorables Representantes que a continuación se relacionan y se adjunta el correspondiente llamado a lista.

- **Marzo 12 de 2025**, dejó de asistir **CON EXCUSA** el H.R. JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Se Anexa lo enunciado
PaolaS.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá D.C. 4 de marzo de 2025

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Ref: Licencia de paternidad

Respetada Doctora, cordial saludo

De manera atenta informo a la Cámara de Representantes que haré uso de la licencia de paternidad, de conformidad con la normatividad vigente, con ocasión del nacimiento de mi hijo **Juan Manuel Cortés García el 27 de febrero de 2025.**

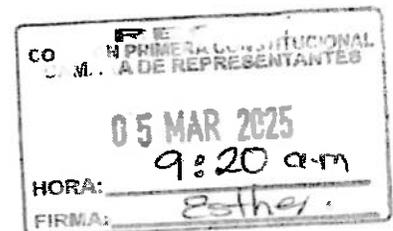
En consecuencia, solicito que se adelante el trámite correspondiente.

Anexo certificado de nacido vivo.

Atentamente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



Salud

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

25027710067831

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1681 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL			
LUGAR DEL NACIMIENTO			
País	Departamento	Municipio	
COLOMBIA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	
AREA DEL NACIMIENTO			
Área		Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío)	
Cabecera Municipal			
FECHA DEL NACIMIENTO		HORA DEL NACIMIENTO	
Año - Mes - Día		Hora - Minutos	
2025-02-27		16:24:00	
SEXO DEL NACIDO VIVO		HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO	
Masculino		Grupo sanguíneo	Factor RH
		O	Positivo
IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE			
Tipo de documento		Número de documento	
Cédula de ciudadanía		1098649828	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
GARCIA	OSORIO	ANDREA	VIVIANA
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO			
Pertenencia étnica		¿A cuál pueblo indígena pertenece?	
Ninguno de los anteriores			

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIDO VIVO			
IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR			
Tipo de documento		Número de documento	
Cédula de ciudadanía		1019109133	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
MONTERO	SANCHEZ	MARIA	JOSE
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1019109133	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		Municipio	
Departamento		Municipio	
BOGOTÁ, D.C.		BOGOTÁ, D.C.	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO	
Año - Mes - Día			
2025-02-28			

Bogotá, D.C., marzo de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

Me permito solicitar por su digno conducto una modificación al orden del día en el punto II del mismo, que versa sobre la "Discusión y votación de proyectos en primer debate", para que el punto **7. Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara - No. 225 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones"** pase a ser el punto número **3**.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



Recibo
12/03/25
9:36 Hrs
Jr.



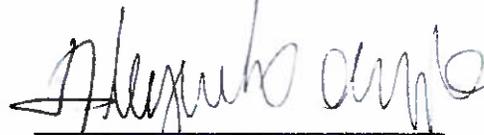
Bogotá, marzo 12 de 2025

PROPOSICIÓN - Modificación de Orden del día

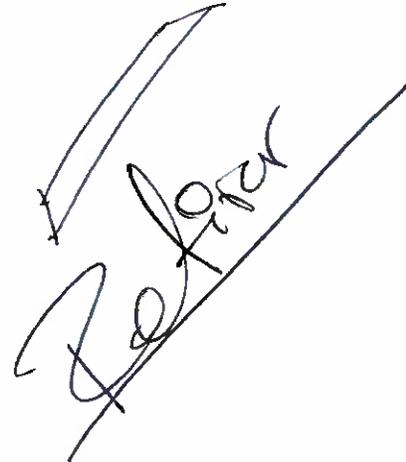
De manera respetuosa solicito a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes se modifique el Orden del Día de la sesión del 12 de marzo de 2025, de tal manera que el Proyecto de Ley No. 248 de 2024 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones"» pase del numeral 4 al numeral 1 del punto II. Discusión y votación de proyectos en primer debate

Cordialmente,




ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Pacto Histórico

Entra
MARZO 12/25
9:37 am.



Gabriel Becerra

CONGRESISTA

Constancia

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en sus artículos 81 y 103, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el orden del día de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del 12 de marzo de 2025 para que en el punto dos, discusión y votación de proyectos en primer debate, el proyecto de ley Orgánica No. 156 de 2024 Cámara “Por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo” que se encuentra de octavo en el orden de día se modifique a primero.



Debate: 10:00 AM
12/03/25
H



Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá

VOTACION 1

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Impedimento HR Jorge Eliecer Tamayo

Inicio de la votación: 12/03/2025 10:19:37

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	15	65,22%
Sí	8	34,78%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
22.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Esther
12-03-25

1

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", toda vez, que en la actualidad cuento con permiso de porte de armas; al igual que podría afectar a posibles financiadores de mi campaña, con lo cual se podría configurar un posible conflicto de interés.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Departamento del Valle

Recibido

Si = Piedad
7 *NO = 15*

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
25 FEB 2025
HORA: 8:58 am
FIRMA: *facile*

COMISION PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

NO = 15
SI = 7
22

VOTACION 2

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Impedimento HHRR Marelén Castillo y Juan Carlos Losada.
Inicio de la votación: 12/03/2025 10:24:22

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	17	77,27%
Sí	5	22,73%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
10.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
12.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
13.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
18.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
19.	SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Sí
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
22.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Bogotá, D.C., marzo de 2025

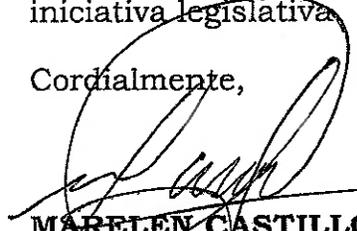
Doctora
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Cámara de Representantes.

2

ASUNTO: IMPEDIMENTO PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A través de este oficio me permito declararme impedida para participar en la discusión y votación del *Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"* toda vez que, considero estar inmersa en una causal de impedimento debido a que eventualmente familiares podrían verse beneficiados por la discusión y votación de esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

No. 17
No. 22

COMISION PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

No = 17
SI = 5
22

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 MAR 2025
HORA: 12:00 PM
FIRMA: *William Kim*



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

IMPEDIMENTO

3

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 268, numeral 6 y 291 de la Ley 5 de 1992, así como el artículo 3ro de la Ley 2003 de 2019, comedidamente me permito manifestar oportunamente **IMPEDIMENTO** para participar en la discusión y votación del **ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY N° 011 DE 2024 CÁMARA** "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones" toda vez que el proyecto podría comportar un beneficio actual y directo para un familiar que es retirado de la Policía Nacional.

Cordialmente


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante - Partido Liberal

App - 8
No 214 / 22

COMISION PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

NO = 17
SI = 5
22

Recibido
Feb. 26/25
9:45

#EVOLUCIÓN SOCIAL

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Impedimento HHRR Oscar Sanchez, Gersel Perez y Julio Triana
 Inicio de la votación: 12/03/2025 10:29:04

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	17	77,27%
Sí	5	22,73%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
10.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
11.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
18.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
19.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
22.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Bogotá D.C., febrero 2025

Señores.
Mesa Directiva
Comisión Primera de Cámara de Representante.
E. S. D.

~~1~~ 4

Ref: Manifestación de impedimento.

IMPEDIMENTO

Por medio de la presente y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, presento **impedimento** para discutir y votar el Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones".

Dicha solicitud se fundamenta en la existencia de un **posible conflicto de intereses**, dado que este proyecto podría **beneficiarme o afectarme**, toda vez que poseo permiso para el porte y tenencia de un arma de fuego.

Atentamente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
26 FEB 2025
HORA: 10:26 am
FIRMA: *Ruiger*

COMISION PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

No = 14
Si = 5
22

Handwritten notes:
No = 14
Si = 5
22



Bogotá D.C., 25 de febrero de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA
PRESIDENTA
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Congreso de la República

5

IMPEDIMENTO

Proyecto de ley N° 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"

Por medio de la presente, me permito solicitar impedimento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019 el cual señala que todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones cuando exista un beneficio particular, actual y directo como: "aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". Por lo anteriormente expuesto, manifiesto que las disposiciones del proyecto de Ley de la referencia pueden representar beneficios a mi favor, debido a que en la actualidad cuento con un permiso activo para el porte y tenencia legal de armas y podría existir por ello un interés directo que la ley prevé y solicito se me declare impedido para participar en el debate.

Del honorable congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
25 FEB 2025
HORA: 12:02 pm
FIRMA: <i>William Pina</i>

COMISION PRIMERA NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

100 = 14
812 = 5
22

#6

IMPEDIMENTO

El suscrito Representante a la Cámara, **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**, dejo constancia que me encuentro en un posible conflicto de interés, preceptuado en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, para participar en cualquier discusión y votación que se realice referente al *Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"* toda vez que, poseo permiso para porte de armas de fuego y municiones expedido por la autoridad competente.

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
REPRESENTANTE A LA CAMARA

Recibido
12/03/25
10:00 Hrs
[Signature]

COMISION PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

NO = 17
SI = 5
22



VOTACION 4

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Impedimentos HHRR James Mosquera, Orlando Castillo y Ana Paola García

Inicio de la votación: 12/03/2025 10:37:06

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	16	72,73%
Sí	6	27,27%
Total	22	

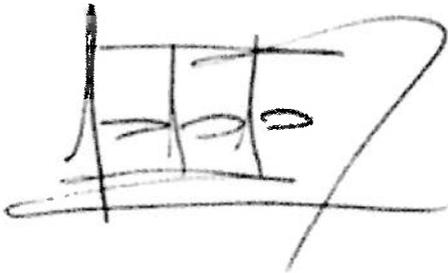
	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
10.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
12.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
13.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
14.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
15.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
16.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
18.	SUÁREZ VACCA PEDRO JOSE	No
19.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
20.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
22.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

#8

IMPEDIMENTO PARA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PROYECTO DE LEY

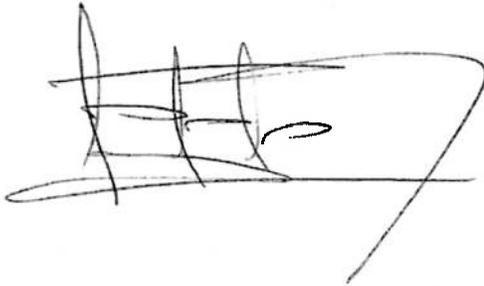
Me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones". **Lo anterior, porque tengo permiso vencido para el porte de armas de fuego y podría verme beneficiado por el presente proyecto de ley.**

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

Senio
Marzo 12/25
10:29 am



COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

NO= LG
SI= 6
22

Señores
Mesa Directiva
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

44

Ref. impedimento

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, Representante a la Cámara por la CITREP 9 – Pacifico Medio, me declaro impedido para votar el Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones" ya que tengo armas, y este proyecto puede generarme un beneficio directo.

Cordialmente,

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara CITREP 9 – Pacifico Medio

Declaro
12/03/25
10:15 hrs
[Signature]

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

NO = 16
SI = 6

22

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2025

Representante
JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE
COMISION PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

9

Referencia. IMPEDIMENTO

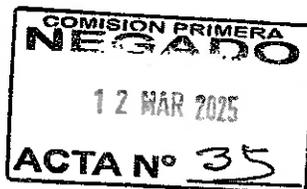
Por medio del presente, someto a consideración de la Comisión Primera, Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mi IMPEDIMENTO para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", debido a que mi compañero permanente y parientes dentro de los grados de consanguinidad y/o afinidad establecidos en la Ley 2003 de 2019, cuentan con permiso de porte y tenencia de armas, situación que podría generarte eventualmente un conflicto de interés.

Dejo constancia que durante la votación de este impedimento me retiro del recinto.

Atentamente;



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



NO = 16
SI = 6
22

Recinto:
Marzo 11/25
11:00 p.m.

VOTACION 5

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Impedimento HR Duvalier Sánchez

Inicio de la votación: 12/03/2025 11:38:19

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	16	80%
Sí	4	20%
Total	20	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
11.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
13.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
14.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
15.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
16.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
17.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
18.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
19.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
20.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Notas manuales

Correal Piedad	NO
Carlos Ardile	NO
Luis F. Diaz	NO
Carlos F. Quintero	NO
Jeanfer Pedraza	NO
Eduard Sarmiento	SI

Votos NO =	21
SI =	5
	<hr/>
	26

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2025

10

Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión Primera Cámara de Representantes

Estimada presidenta,

En mi condición de REPRESENTANTE A LA CÁMARA y en concordancia con lo establecido en el artículo 182¹ de la Constitución Política de 1991, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, me permito presentar un IMPEDIMENTO para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2024, "*Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones*", debido a que este proyecto podría generar un beneficio actual y directo para un miembro de mi familia que actualmente es miembro activo de la Policía Nacional.

Atentamente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISION PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

KU = 21
Sf = 5
26

Handwritten mark

Handwritten notes:
edysen...
Piedad NO
Arcelia NO
Luis Diaz NO
Recibido
Marzo 12/25
11:25 hrs

Handwritten notes:
Caro Fel... NO
Yenifer... NO

Handwritten signature

¹ Constitución Política de 1991. Artículo 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Handwritten notes:
20 = Negar
NO SI 8+10/2
SI 1+4/1

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

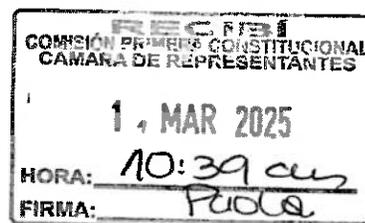
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar y proteger el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando la normativa relativa a los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego, y venta de explosivos, así como establecer parámetros en lo relativo a la suspensión de dichos permisos por parte del Gobierno Nacional.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

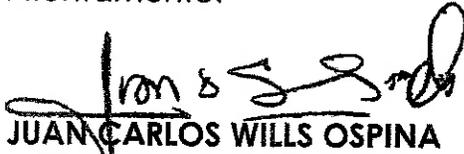
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO. Las personas naturales, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección- UNP, Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con permisos vencidos o que no se acogieron al Decreto 2535 de 1993, podrán obtener el permiso para porte o tenencia, según sea el uso solicitado con base en la potestad discrecional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, pagando un cuarto (¼) de salario mínimo mensual legal vigente, a la cuenta bancaria que determine el Comando General de las Fuerzas Militares, por cada arma que se encuentre en esta situación dentro de los ~~seis (6)~~ **doce (12)** meses siguientes al entrar en vigencia la presente ley. Si vencido este término no se actualizan los permisos que se encuentran vencidos, el arma está inmersa en causal de decomiso y deberá ser entregada al Estado sin recibir contraprestación alguna por ello.

Nuevo
Parágrafo 6º. Todos los usuarios que actualicen los registros de armas, y realicen trámites de municiones, explosivos y sustancias químicas controladas deberán registrarse en la plataforma establecida por el

Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

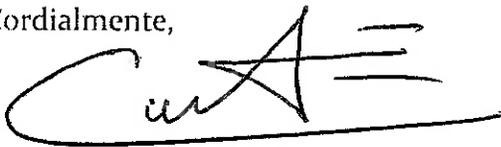
Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara

“Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. Las armas traumáticas ~~podrán~~ **deberán** registrarse en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones y marcarse en la Industria Militar, por un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ~~de todas formas, podrá expedirse previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, permiso para porte o para tenencia, conforme a la cantidad de armas autorizadas por la normatividad vigente.~~

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





LUIS
ALBÁN



COMISIÓN
PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 2º. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO. Las personas **naturales**, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección- UNP, Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (...)

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



Bogotá, D.C. febrero 18 de 2025

UNITARIOS

Presente



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

Bogotá D.C 11 de marzo de 2025

Respetada,

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

ELIMINESE el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”

~~“Artículo 2º. Actualización de los registros de las armas de fuego. Las personas naturales, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección (UNP), Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con permisos vencidos o que no se acogieron al Decreto número 2535 de 1993, podrán obtener el permiso para porte o tenencia, según sea el uso solicitado con base en la potestad discrecional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, pagando un cuarto (¼) de salario mínimo mensual legal vigente, a la cuenta bancaria que determine el Comando General de las Fuerzas Militares, por cada arma que se encuentre en esta situación dentro de los seis (6) meses siguientes al entrar en vigencia la presente ley. Si vencido este término no se actualizan los permisos que se encuentran vencidos, el arma está inmersa en causal de decomiso y deberá ser entregada al Estado sin recibir contraprestación alguna por ello.~~

~~Parágrafo 1º. Las empresas legalmente constituidas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán actualizar los registros de las armas de fuego dentro del término legal establecido en el presente artículo, siempre y cuando cuenten con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cumplan con la relación hombre arma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.~~

~~Parágrafo 2º. Los organismos del Estado como el Instituto Nacional Penitenciario (Inpec), Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección (UNP), Dirección~~

~~📧 JenniferPedrazaUn 📧 Jenniferpedrazas 📧 Jenniferpedrazas 📧 JenniferPedraz~~

~~Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 #8 – 62, Bogotá Oficina 611 – Teléfono 320 3414168 – Correo:jennifer.pedraza@camara.gov.co~~



~~Nacional de inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán actualizar los registros de las armas de fuego, para lo que se les expedirá permisos para porte con vigencia de diez (10) años, los demás organismos del Estado, sólo podrán actualizar hasta (5) permisos de las armas de fuego de defensa personal en tenencia, por lo que las restantes deberán ser devueltas al Estado, Comando General de las Fuerzas Militares, sin contraprestación alguna.~~

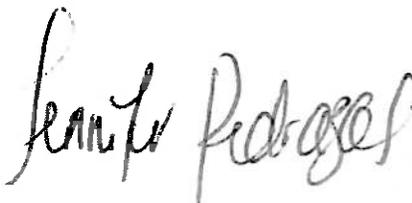
~~Parágrafo 3º. Las armas traumáticas podrán registrarse en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones y marcarse en la Industria Militar, por un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de todas formas, podrá expedirse previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, permiso para porte o para tenencia, conforme a la cantidad de armas autorizadas por la normatividad vigente.~~

~~Parágrafo 4º. Las armas clasificadas como de colección y deportivas en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones y cuyos titulares de los permisos ostenten la calidad de coleccionistas y deportistas, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente artículo.~~

~~Parágrafo 5º. Una vez implementado por la Policía Nacional y el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, el Sistema de Identificación Balística Civil, las armas de fuego que se les expida permiso para porte o tenencia, serán empadronadas quedando ya su registro, y en la base de datos que administra el DCCAE, conforme al procedimiento que se establezca para tal efecto. Para las armas nuevas que van a ser comercializadas, la Industria Militar coordinará con la Policía Nacional, la toma de la huella balística.~~

Cordialmente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

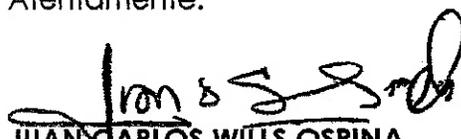
Artículo 3. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1119 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 5. FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL. Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo podrán llevar consigo, hasta dos (2) armas de fuego, presentando la cédula militar o el carné policial, las que deben estar registradas en el Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos. Para ellos no aplica la multa por vencimiento de los permisos, establecida en la presente Ley.

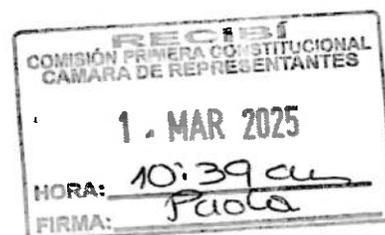
Parágrafo 1º. La Fuerza Pública que esté en uso de retiro, tendrán dos (2) años, a partir de la Resolución que así lo determine, para actualizar los permisos de las armas de fuego registradas a su nombre en las cantidades autorizadas por la normatividad vigente, término dentro del cual no estarán incurso en la multa por vencimiento establecida en la presente Ley. No obstante, no tendrán este beneficio quienes hayan sido retirados por mala conducta.

~~Parágrafo 2º. Los miembros de la Fuerza Pública que estén en retiro, podrán presentar el certificado médico de aptitud psicofísica para uso de armas de fuego que expidan los establecimientos de Sanidad Militar o Policial, para la expedición de los permisos para porte o para tenencia, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.~~

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá





LUIS
ALBÁN



COMISIÓN
PRIMERA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Suprímase el Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



Bogotá, D.C. febrero 18 de 2025

UNITARIOS
Presente



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

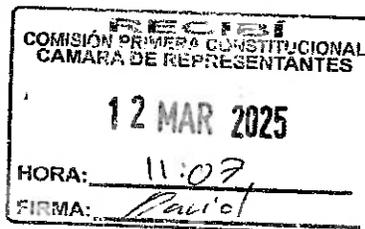
Artículo 4. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

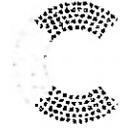
Artículo 22. PERMISO PARA TENENCIA. Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta dos (2) permisos para tenencia de armas de defensa personal, la vigencia será la estipulada en el artículo 23 del Decreto Ley 2535 de 1993. ~~y su vigencia será de diez (10) años. Y para las de uso restringido hasta dos (2), según el uso solicitado.~~

Parágrafo. Para la expedición del permiso para tenencia permanente a los coleccionistas, deberán presentar la credencial como coleccionista expedida por la asociación de coleccionista respectiva y como deportista, la credencial de deportista expedida por la Federación Colombiana de Tiro, vigente y su afiliación a un club deportivo; para estos últimos, el permiso de tenencia tendrá vigencia de diez (10) años.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde





Justificación

Permitir que la vigencia del permiso de porte de armas sea por diez años sin una revisión periódica de la pertinencia del permiso o la idoneidad del titular, puede poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía. Partiendo que la ley que rige actualmente permite que la vigencia del permiso sea de 3 años para el permiso de porte de armas de defensa personal. No se evidencia una justificación que justifique ampliar el tiempo de la vigencia del permiso de porte de armas, teniendo presente que las armas no hacen parte de la canasta de consumo, por lo que disminuir la periodicidad de la vigencia del permiso no afectaría a la ciudadanía (el costo del permiso del porte de armas oscila en los \$583.000 mil pesos) y si permitirá tener un control más efectivo de quienes son las personas que tienen el permiso.

Ley 2535 de 1993

ARTÍCULO 23.- Permiso para porte. Es aquel que autoriza a su titular para llevar consigo un (1) arma.

Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos permisos para porte por persona. La autorización para el segundo permiso será evaluada de acuerdo con las circunstancias particulares de seguridad del solicitante. A quienes demuestren estar en las circunstancias contempladas en el literal c) del artículo 34 de este Decreto, se les podrá autorizar un número superior, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional.

El permiso para el porte de armas de defensa personal se expedirá por el término de tres (3) años; y el permiso para porte de armas de uso restringido tendrá una vigencia de un (1) año.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 011 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

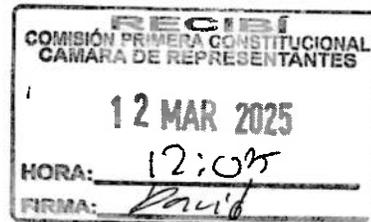
Artículo 4. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 22. PERMISO PARA TENENCIA. Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta dos (2) permisos para tenencia de armas de defensa personal, y su vigencia será de diez **cinco (05) años**. Y para las de uso restringido hasta dos (2), según el uso solicitado.

Parágrafo. Para la expedición del permiso para tenencia permanente a los coleccionistas, deberán presentar la credencial como coleccionista expedida por la asociación de coleccionista respectiva y como deportista, la credencial de deportista expedida por la Federación Colombiana de Tiro, vigente y su afiliación a un club deportivo; para estos últimos, el permiso de tenencia tendrá vigencia de diez (10) años.



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.



Justificación

Permitir que la vigencia del permiso de porte de armas sea por diez años sin una revisión periódica de la pertinencia del permiso o la idoneidad del titular, puede poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía. Partiendo que la ley que rige actualmente permite que la vigencia del permiso sea de 3 años para el permiso de porte de armas de defensa personal. No se evidencia una justificación que justifique ampliar el tiempo de la vigencia del permiso de porte de armas, teniendo presente que las armas no hacen parte de la canasta de consumo, por lo que disminuir la periodicidad de la vigencia del permiso no afectaría a la ciudadanía (el costo del permiso del porte de armas oscila en los \$583.000 mil pesos) y si permitirá tener un control más efectivo de quienes son las personas que tienen el permiso.

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

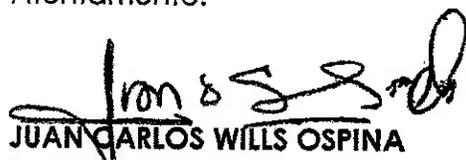
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

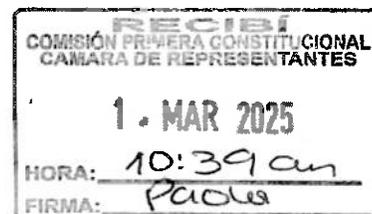
Artículo 32. COMPETENCIA. Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando General de las Fuerzas Militares, las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, y **los sus Jefes de Seccionales Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos a nivel nacional, Estado Mayor de las Brigadas del Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana.**

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá





LUIS
ALBÁN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Suprimase el Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



UNITARIOS
Presente



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el parágrafo 2º del artículo 7º del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara - 001 de 2023 Senado** “*Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones*”, así:

“**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 41. SUSPENSIÓN. El Gobierno Nacional podrá suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas, expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán ordenar la suspensión de manera individual, de los permisos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.

Si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión individual, no devuelve el arma a la autoridad militar competente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, procederá su decomiso, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas, durante el tiempo establecido por el Gobierno Nacional, siempre que se configure una de las situaciones enunciadas en el parágrafo 1 del presente artículo. El tiempo de la suspensión general de los permisos debe ser igual al tiempo de ocurrencia de los casos allí enunciados, por lo que una vez superadas dichas situaciones, se debe levantar la suspensión.

Parágrafo 10. El Gobierno Nacional podrá suspender de forma general los permisos de porte y tenencia de armas en las siguientes situaciones: 1. Cuando sobrevenga un estado de excepción del que trata los artículos 212 y 213 de la Constitución Política. 2. Cuando sea necesario conservar y restablecer el orden público en caso que este sea turbado conforme al artículo 189.4 de la Constitución Política. 3. En los casos establecidos por la Constitución Política en su artículo 223.

Parágrafo 20. Los gobernadores y alcaldes, podrán solicitar la adopción de la suspensión general al ~~Ministerio de Defensa Nacional~~ **las autoridades militares competentes**, en los casos enunciados en el parágrafo 1 del presente artículo, **cuando consideren que dichas condiciones se**

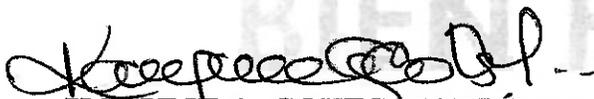
presentan en su jurisdicción. En estos casos, las autoridades militares resolverán la solicitud dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

(...)”

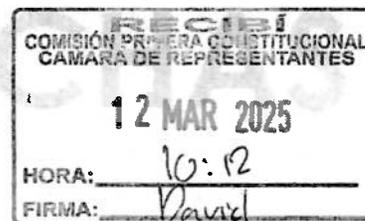
JUSTIFICACIÓN

La proposición responde a la necesidad que tienen las autoridades locales de adoptar medidas de forma expedita en materia de orden público, cuando las condiciones contempladas en la norma se presentan en su jurisdicción. Los alcaldes, si bien tienen la condición de jefes de la administración municipal y de primera autoridad de policía en su jurisdicción, que les confiere la Constitución Política en sus artículos 314 y 315, numeral 2, sólo están legalmente autorizados respecto de armas, para proceder por intermedio de la policía a su incautación y poner tales elementos a disposición de las autoridades encargadas de decidir sobre las respectivas contravenciones, ya aplicando las sanciones previstas en la ley, entre ellas el decomiso, o procediendo a su devolución.

Cordialmente;



KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

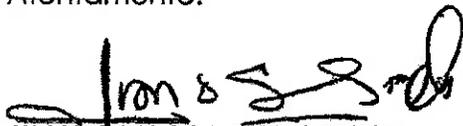
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el párrafo 2 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

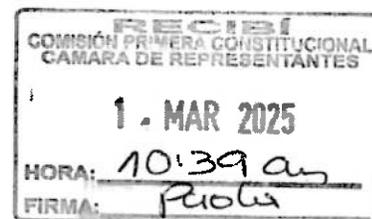
Artículo 7. Modifíquese el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 2o. Los gobernadores y alcaldes, podrán solicitar la adopción de la suspensión general al **las autoridades militares competentes Ministerio de Defensa Nacional**, en los casos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9. Modifíquese **los literales a) y f) del artículo 87 del Decreto 2535 de 1993**, el cual quedará así:

Artículo 87. MULTA. 1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

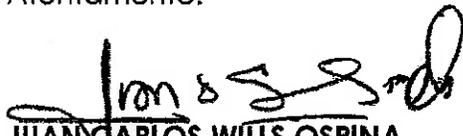
a) Revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia.

f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, será sancionado con una multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, así:

-Para las personas naturales y personas jurídicas no vigiladas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse el cambio

-Para los servicios de vigilancia y seguridad privada dentro de los tres (3) meses siguientes al cambio de domicilio de contratos suscritos fuera de la ciudad donde esté ubicada la sede principal

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBÍ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
1 . MAR 2025	
HORA:	10:40 am
FIRMA:	Puota



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 9 del proyecto de ley 011 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

~~Artículo 9. Modifíquese el artículo 87 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:~~

~~Artículo 87. MULTA. 1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:~~

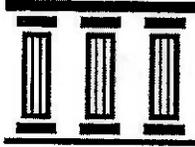
~~a) Revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 FEB 2025
HORA: 12:41 pm
FIRMA: Paola

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

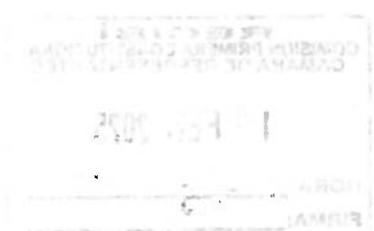
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe realizar la eliminación puesto que la multa es para aquellas personas que no cumplan con el requisito de la revalidación.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

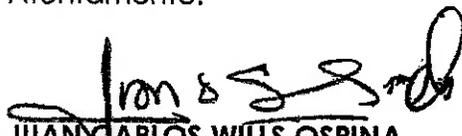
PROPOSICIÓN

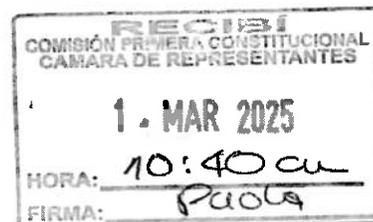
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 92 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 92. DECOMISO EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO. En firme la sentencia o acto administrativo que ordene el decomiso de un arma de **guerra fuego**, ésta quedará a disposición del Comando General de las Fuerzas Militares ~~el que quien~~ podrá disponer de ella, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, o asignarla a miembros de la Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, Fuerza Pública, organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados de carácter permanente, ~~previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la expedición de los permisos para porte y para tenencia.~~

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C 11 de marzo de 2025

Respetada,

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

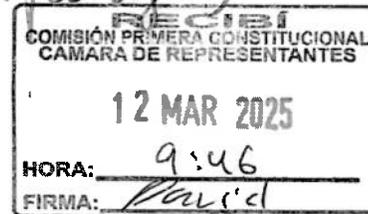
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10. Modifíquese el artículo 92 del Decreto número 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 92. Decomiso en virtud de sentencia judicial o acto administrativo. En firme la sentencia o Acto Administrativo que ordene el decomiso de un arma de fuego, ésta quedará a disposición del Comando General de las Fuerzas Militares el que podrá disponer de ella, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto o asignarla; exclusivamente a autoridades previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la expedición de los permisos para porte y para tenencia.

Cordialmente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

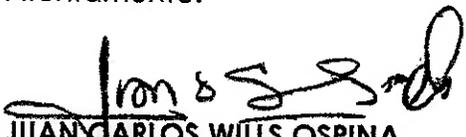
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

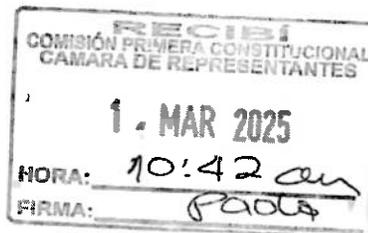
~~Artículo 11. Modifíquese el artículo 102 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:~~

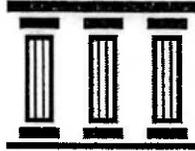
~~Artículo 102. EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA ARMAS DE FUEGO INGRESADAS AL ALMACÉN DE ARMAS ENTREGADAS AL ESTADO. El Comando General de las Fuerzas Militares, podrá autorizar la expedición de permisos para tenencia o para porte, para aquellas armas de fuego que hayan ingresado al Almacén de Armas entregadas al Estado.~~

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 011 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 23 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO 23. PERMISO PARA PORTE. Es aquel que autoriza a su titular, para llevar consigo un (1) arma.

Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos permisos para porte por persona. La autorización para el segundo permiso será evaluada de acuerdo con las circunstancias particulares de seguridad del solicitante. A quienes demuestren estar en las circunstancias contempladas en el literal c) del artículo 34 de este Decreto, se les podrá autorizar un número superior, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional.

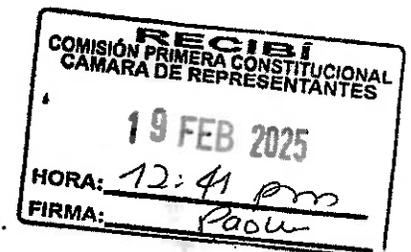
El permiso para el porte de armas de defensa personal se expedirá por el término de tres (3) años; y el permiso para porte de armas de uso restringido tendrá una vigencia de un (1) año.

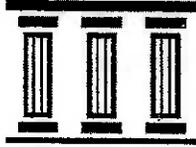
El permiso para porte de armas es aquel documento que autoriza al titular para llevar consigo el arma en el territorio nacional, razón por la cual no podrán exigirse por parte de las autoridades competentes documentos adicionales para su porte.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se deben eliminar los permisos regionales permanentes, puesto que ya existe un documento de porte debidamente autorizado por la autoridad competente y es el que tiene toda la validez para ello.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ORGANICA No. 011 de 2024 CÁMARA

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

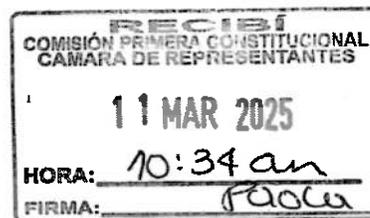
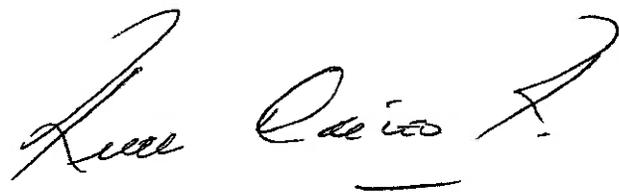
ARTÍCULO NUEVO. Registro y Control de Armas. Se creará un Sistema Nacional de Trazabilidad de Armas de Fuego, administrado por el Comando General de las Fuerzas Militares, en Coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa.

- Todas las armas legales deberán estar registradas y actualizadas en este sistema.
- Se realizarán auditorías anuales para garantizar el cumplimiento de las normas de tenencia y porte.
- La información sobre permisos otorgados y decomisos deberá ser pública, garantizando privacidad de los titulares.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

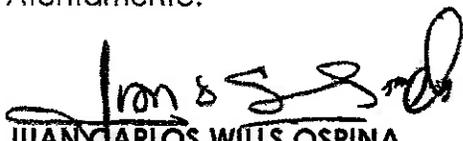
PROPOSICIÓN

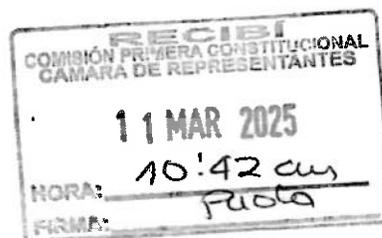
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Elimínese el artículo 53 del Decreto 2535 de 1993.

~~Artículo 53. Transporte aéreo. El transporte aéreo de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, se efectuará observando las regulaciones del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.~~

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

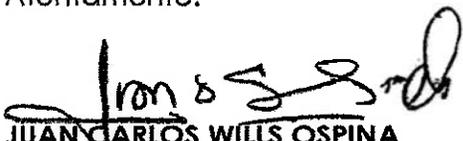
Artículo nuevo. modifíquese el artículo 54 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 54. Transporte de explosivos. El transporte de explosivos y sus accesorios dentro del territorio nacional, se efectuará de acuerdo con los requisitos que expida el Comando General de las Fuerzas Militares y la respectiva entidad competente. Parágrafo 1. Transporte terrestre. El transporte terrestre, se efectuará observando las regulaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

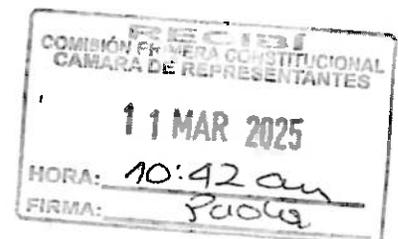
Parágrafo 2. Transporte aéreo. El transporte aéreo, se efectuará observando las regulaciones de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 3. Transporte fluvial y marítimo. El transporte fluvial y marítimo, se efectuará observando las regulaciones de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000



 @juanchowills
@juanchowills
JuanCWills

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

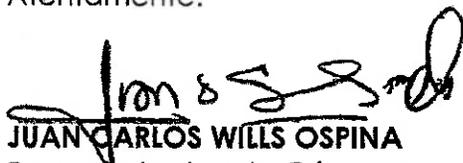
Artículo nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 55 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55.- Provisión y registro de explosivos. Para la provisión de explosivos las personas naturales o jurídicas que tengan autorización legal para el empleo de los mismos con fines industriales, se establecerán marcas, numeración o distintivos especiales con el fin de controlar las cantidades indispensables para su uso.

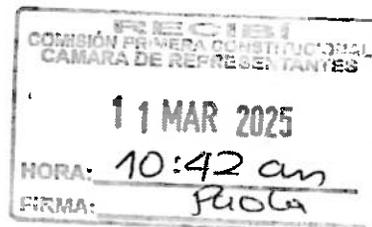
Estas personas implementarán un archivo en el cual consten la calidad, características y porcentajes de utilización de dichos materiales.

Parágrafo. Con el objetivo de realizar trazabilidad sobre la distribución y uso de los explosivos y sus accesorios, todo el material explosivo que sea comercializado por la Industria Militar deberá contar con un sistema de control, marcaje y rastreo trazable para la autoridad militar competente. La entrega de este material se realizará con acta donde se registre dicha información y todo usuario deberá implementar un archivo en el cual conste la calidad, características y porcentaje de utilización de dichos materiales.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 11 del Ley 1119 de 2006, el cual quedará así:

1. Requisitos para solicitud de permiso para tenencia de armas.

1.1. Para personas naturales:

- a) Registrarse en la plataforma establecida por el Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.**
- b) Presentación del certificado de seguridad en el manejo de armas de fuego conforme a la reglamentación que expida el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cumpliendo los estándares internacionales.**
- c) Curso de manejo de armas, expedido por un polígono autorizado por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos o libreta militar de primera clase (no aplica para los egresados de colegios militares), si se solicita el permiso por primera vez.**
- d) Cédula de ciudadanía**
- e) Certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente y las demás que regulen el tema.**

1. 2. Para personas jurídicas:

- a) Registrarse en la plataforma establecida por el Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
- b) Certificado de existencia y representación legal;
- c) Cédula de ciudadanía del representante legal
- d) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometido a su vigilancia.
- e) Las disposiciones vigentes en el Decreto 2535 de 1993 y las dispuestas por el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

PARÁGRAFO 1o. El solicitante, además de los requisitos anteriores deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

2. Requisitos para solicitud de permiso para porte de armas.

Para el estudio de las solicitudes de permiso para porte deben acreditarse, además de lo establecido para tenencia, los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

- a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo, en lo pertinente;
- b) Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este decreto aquí citado, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone;
- c) Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional;
- d) Certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

- a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo para las personas jurídicas;
- b) Así como las demás disposiciones vigentes establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y los demás que regulen el tema;
- c) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de revalidación, además de los demás requisitos aquí señalados, el solicitante deberá presentar el permiso vigente o vencido. A juicio de la autoridad militar competente, se podrá exigir la presentación del arma para los estudios e inspección técnica.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 18 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Las armas con permiso de porte podrán ser transportadas de un lugar a otro salvo las restricciones del Gobierno Nacional, para estos casos y para las armas con permisos de tenencia se autorizará en los siguientes casos:

- Para reparación o práctica de tiro en sitios autorizados, con el arma y el proveedor descargados
- Devolución de arma
- Adquisición del arma
- Cambio de dirección
- Inspección ocular
- Devolución de arma por incautación bajo acto administrativo

Parágrafo 1. Transporte terrestre. El transporte terrestre, se efectuará observando las regulaciones del Gobierno Nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

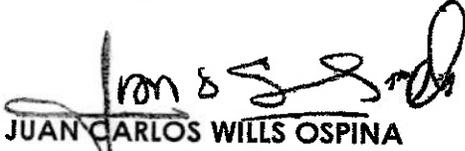
Parágrafo 2. Transporte aéreo. El transporte aéreo, se efectuará observando las regulaciones de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 3. Transporte fluvial y marítimo. El transporte fluvial y marítimo, se

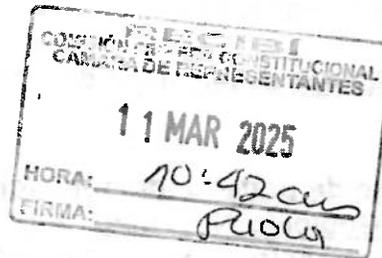
efectuará observando las regulaciones de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 4. Para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada aplicará cuando se establezca un nuevo contrato.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

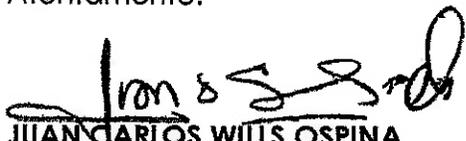
PROPOSICIÓN

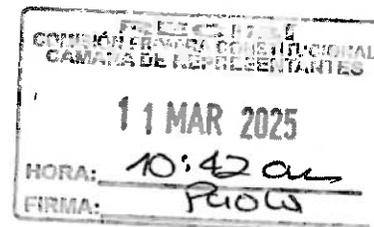
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, garantizará la reestructuración y modernización del Departamento de Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, para que este cumpla las funciones asignadas en la presente ley, reglamentación que deberá ser expedida dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de sancionada la presente ley y que debe contemplar la reasignación de recursos para el DCCAE.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de la presente ley, el Comando General de la Fuerzas Militares dispondrá el personal necesario en cada una de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares, para el eficaz funcionamiento de las Seccionales de Control de Armas, Municiones y Explosivos de todo el país.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 18 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 18. Transporte de armas. Las armas con permiso de porte podrán ser transportadas de un lugar a otro salvo las restricciones del Gobierno Nacional, para estos casos y para las armas con permisos de tenencia se autorizará en los siguientes casos:

- **Para reparación o práctica de tiro en sitios autorizados, con el arma y el proveedor descargados**
- **Devolución de arma**
- **Adquisición del arma**
- **Cambio de dirección**
- **Inspección ocular**
- **Devolución de arma por incautación bajo acto administrativo**

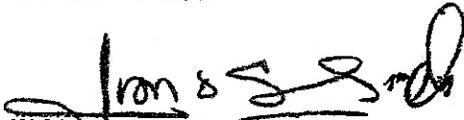
Parágrafo 1. Transporte terrestre. El transporte terrestre, se efectuará observando las regulaciones del Gobierno Nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

Parágrafo 2. Transporte aéreo. El transporte aéreo, se efectuará observando las regulaciones de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 3. Transporte fluvial y marítimo. El transporte fluvial y marítimo, se efectuará observando las regulaciones de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 4. Para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada aplicará cuando se establezca un nuevo contrato.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 33 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33.- Requisitos para solicitud de permiso para tenencia. Para el estudio de las solicitudes de permisos para tenencia, deben acreditarse los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

a) Registrarse en la plataforma establecida por el Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

b) Presentación del certificado de seguridad en el manejo de armas de fuego conforme a la reglamentación que expida el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cumpliendo los estándares Internacionales.

c) Curso de manejo de armas, expedido por un polígono autorizado por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos o libreta militar de primera clase (no aplica para los egresados de colegios militares), si se solicita el permiso por primera vez.

d) Cédula de ciudadanía

e) Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoría horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión

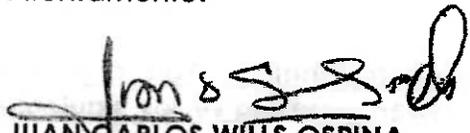
visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente y las demás que regulen el tema.

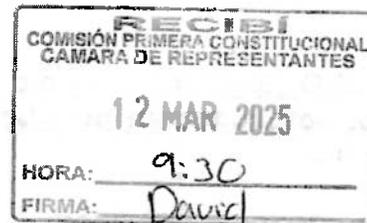
2. Para personas jurídicas:

- a) Registrarse en la plataforma establecida por el Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.**
- b) Certificado de existencia y representación legal;**
- c) Cédula de ciudadanía del representante legal**
- d) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometido a su vigilancia.**
- e) Las disposiciones vigentes en el Decreto 2535 de 1993 y las dispuestas por el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.**

PARÁGRAFO. El solicitante, además de los requisitos anteriores deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 34 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34.- Requisitos para solicitud de permiso para porte de armas. Para el estudio de las solicitudes de permiso para porte deben acreditarse, además de lo establecido para tenencia, los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

- a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo, en lo pertinente;**
- b) Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este decreto aquí citado, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone;**
- c) Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional;**
- d) Certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana,**

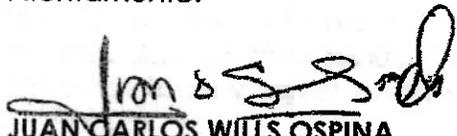
dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

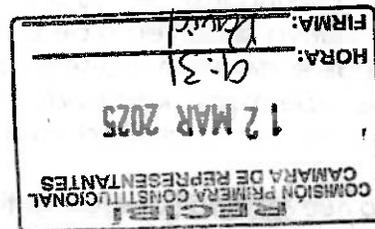
2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:

- a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo para las personas jurídicas;**
- b) Así como las demás disposiciones vigentes establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y los demás que regulen el tema;**
- c) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

PARÁGRAFO. Cuando se trate de revalidación, además de los demás requisitos aquí señalados, el solicitante deberá presentar el permiso vigente o vencido. A juicio de la autoridad militar competente, se podrá exigir la presentación del arma para los estudios e inspección técnica.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



VOTACION 6

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Proposición de archivo

Inicio de la votación: 12/03/2025 12:16:21

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	20	76,92%
Sí	6	23,08%
Total	26	

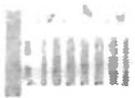
	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	No
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
16.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
17.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

VOTOS MANUALES JUAN C. WILLS NO

TOTAL
 No = 21
 Sí = 6
27



LUIS ALBÁN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones".

Alcaldía

Atentamente,

[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
ALVARO URBANO ALBA

[Handwritten signature]
Pedro Suárez Varca

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
25 FEB 2025
HORA: 11:18
FIRMA: David

UNITARIOS
Presente

No = 21
SI = 6
27



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

VOTACION 7

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Proposición aplazamiento HR Heráclito

Inicio de la votación: 12/03/2025 12:27:55

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	14	63,64%
Sí	8	36,36%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
4.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
5.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
6.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
7.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
8.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
9.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	No
10.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
11.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
12.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
13.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
14.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
15.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
16.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Sí
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
19.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
22.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

A

Bogotá D.C, 19 de febrero de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente
Comisión Primera

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, solicito respetuosamente a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente aprobar la instalación de una Mesa Técnica con el Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa, Autores y Ponentes del Proyecto de Ley 011 de 2024 Cámara " **POR MEDIO DEL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", para abordar las políticas de desarme que el Estado ha promovido en los distintos Gobiernos.

Se solicita aplazar la discusión del presente proyecto hasta tanto no se haga socialización donde participe el Gobierno, autores y ponentes.

Hacia aplazamiento.

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

*Si = 8
NO = 14/22.*

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 MAR 2025
HORA: 11:59 AM
FIRMA: WPG

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
12 MAR 2025
ACTA N° 35

*NO = 14
SI = 8
22*

VOTACION 8

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Proposición con que termina informe de ponencia

Inicio de la votación: 12/03/2025 12:34:37

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	3	14,29%
Sí	18	85,71%
Total	21	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
10.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
11.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
13.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
14.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
15.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
16.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
17.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
18.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
19.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
20.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Nota manual Juan C. Willis Sí

$$\begin{array}{r}
 \text{TOTAL} \quad \text{SI} = 19 \\
 \quad \quad \quad \text{NO} = 3 \\
 \hline
 \quad \quad \quad \underline{22}
 \end{array}$$

PROPOSICIÓN

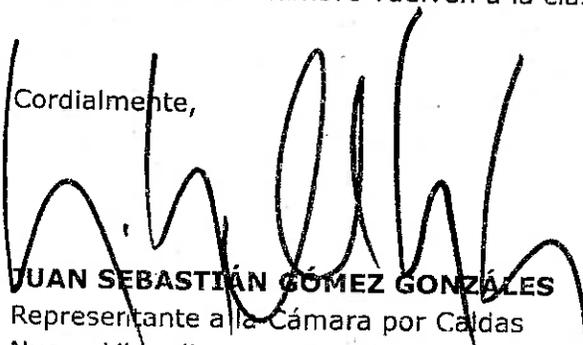
Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 217 de 2024 Cámara – No. 128 de 2023 Senado acumulado al No. 057/2023 Senado** "Por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y de soporte emocional y se declara su inembargabilidad", el cual quedará así

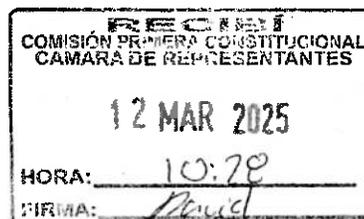
Artículo 2o. Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, domésticos de compañía y domesticados. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros; domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre; y de soporte emocional, los cuales son necesarios para el bienestar y la salud mental de una persona, debidamente certificado por un profesional de la salud.

Estos últimos, Los animales domesticados, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Bogotá, 12 de marzo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 Proyecto de Ley No. 217 de 2024 Cámara – No. 128 de 2023 Senado acumulado al No. 057/2023 Senado "Por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y de soporte emocional y se declara su inembargabilidad" el cual quedará así:

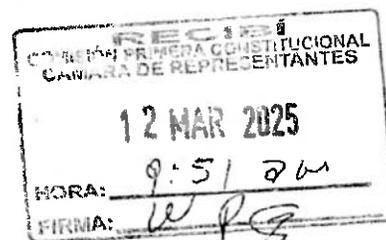
Artículo 2º. Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, domésticos de compañía y domesticados. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros; domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, ~~y reconocen de cierto modo el imperio del hombre;~~ y de soporte emocional, los euales que proporcionan alivio, ayuda y son necesarios para el bienestar y la salud mental de una persona, debidamente certificado por un profesional de la salud.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

Parágrafo. No se entenderán como animales domésticos de compañía y de soporte emocional, los considerados parte de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI Ley 599 de 2000, Código Penal; ni respecto de los cuales se obtenga provecho económico.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 12 de marzo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 2** Proyecto de Ley No. 217 de 2024 Cámara – No. 128 de 2023 Senado acumulado al No. 057/2023 Senado “Por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y de soporte emocional y se declara su inembargabilidad” el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, domésticos de compañía y domesticados. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros; domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre; y de soporte emocional, los **cuales que proporcionan alivio, ayuda y** son necesarios para el bienestar y la salud mental de una persona, debidamente certificado por un profesional de la salud.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

Parágrafo. No se entenderán como animales domésticos de compañía y de soporte emocional, los considerados parte de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI Ley 599 de 2000, Código Penal; ni respecto de los cuales se obtenga provecho económico.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
12 MAR 2025	
HORA:	10:14
FIRMA:	<i>Astrid</i>

Bogotá, 11 de marzo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el **literal g del artículo 3** Proyecto de Ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

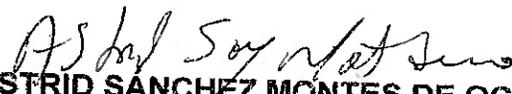
Artículo 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:

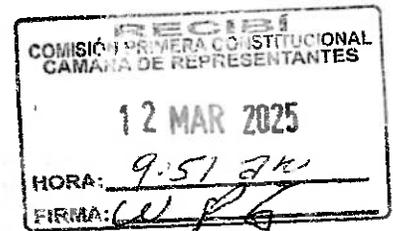
Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

g) Espacio Público: entiéndase por espacio público el definido en el artículo quinto (5) de la Ley 9 1989, o la norma que la modifiquen o sustituya. El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

(...)


ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACION

Esta definición de espacio público ya se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 2 del Decreto 1504 de 1998, compilado en el Decreto 1077 de 2015; así las cosas, Se hace la remisión a la Ley en mención.